



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00037-00
DEMANDANTE: COOMULASER
DEMANDADO : OMAR ORTEGA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el señor ROBERTO PADILLA VILLAR presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 3 de septiembre de 2020 que aceptó cesión de crédito. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter N° 0442

En memorial que antecede, el señor OMAR ORTEGA GOMEZ realizó manifestación expresa de darse por notificado mediante conducta concluyente del auto de fecha 3 de septiembre de 2020, por el cual se aceptó la cesión de créditos que hiciera la entidad COOMULASER a COOMULJURIDICOS en el proceso de la referencia, haciendo expresa renuncia a términos de traslado, nulidades entre otros.

El art. 301 del C.G.P., establece, que se tendrá notificado por conducta concluyente, cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la menciona en un escrito que lleva su firma, verbalmente en una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, cuando se retire el expediente de la Secretaría, en los casos ordenados por la ley, y cuando se otorga poder a un abogado; situación que se ha verificado en este proceso, sin embargo aquí el peticionario que suscribió el memorial anteriormente referenciado, no hace parte del proceso, ya que quien funge como demandado del presente es el señor OMAR ORTEGA GOMEZ.

Considera el despacho, que en este caso no es viable la notificación por conducta concluyente, y se negara la solicitud por improcedente, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de Notificación por conducta concluyente presentada por el señor ROBERTO PADILLA VILLAR por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor ROBERTO PADILLA VILLAR al correo electrónico rocapavi009@hotmail.com. El cual fue indicado como canal de comunicación en el memorial en los numerales 8,9 y 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ